

ACTA DE LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN CELEBRADA EL DÍA DIEZ DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

En la ciudad de Mérida, capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, siendo las nueve horas con cero minutos del día diez de marzo del año dos mil veintiuno, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 43 y 44 ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, nos encontramos reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección General de Administración de esta Secretaría de Seguridad Pública, sita en el tablaje catastral 12648 Periférico Poniente Xoclan-Susula Kilómetro 45+500, de esta ciudad de Mérida, Yucatán, los ciudadanos: Licenciado Guillermo Alberto Cupul Ramírez, Director Jurídico de esta Secretaría y Presidente del Comité; Licenciado Luis Alberto Pinzón Sarabia, Director General de Administración de esta Secretaría y Vocal de Comité; Licenciada Sulmy Sushet Sánchez Herrera, Coordinador de Asuntos Internos e Información Policial de esta Secretaría y Vocal del Comité; la Licenciada Guadalupe González Chan, Analista Administrativo de la Dirección Jurídica de esta Secretaría y Secretario Técnico de Comité; así como el Maestro en Derecho Carlos Martin Pacheco Medina, Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, con el carácter de invitado únicamente con derecho a voz; a efecto de llevar a cabo la celebración la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de esta Secretaría de Seguridad Pública del Estado, misma que fue convocada de conformidad con el siguiente:

O R D E N D E L D Í A

- I. Lista de asistencia y declaración del quórum legal.
- II. Lectura y aprobación en su caso del orden del día.
- III. Atención a la solicitud de reserva parcial y versión públicas del Informe Gráfico de Resultados de Encuestas 2020 e Informe Anual de Evaluación.
- IV. Asuntos Generales.
- V. Clausura.

En desahogo del **PRIMER** punto del orden del día, en atención a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Secretario Técnico procedió a verificar la asistencia, dejando constancia de que se encuentran presentes, Licenciado Guillermo Alberto Cupul Ramírez, Director Jurídico de esta Secretaría y Presidente del Comité; Licenciado Luis Alberto Pinzón Sarabia, Director General de Administración de esta Secretaría y Vocal de Comité; Licenciada Sulmy Sushet Sánchez Herrera, Coordinador de Asuntos Internos e Información Policial de esta Secretaría y Vocal del Comité; así como el Maestro en Derecho Carlos Martin Pacheco Medina, Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, con el carácter de invitado únicamente con derecho a voz; acto seguido el Secretario Técnico le informa al Licenciado Guillermo Alberto Cupul Ramírez, sobre la existencia del quórum necesario para sesionar, quien actuando en funciones de Presidente, declaró formalmente instalada la Cuarta Sesión Extraordinaria, siendo las nueve horas con quince minutos del día diez de marzo del año dos mil veintiuno.

Acto seguido el Secretario Técnico dio lectura al orden del día propuesto para la sesión, seguidamente el Presidente lo sometió a consideración de los miembros de la Junta, mismo que fue aprobado por unanimidad de votos, con lo que se desahogó el **SEGUNDO** punto del mismo.

En el desahogo del punto **TERCERO** del orden el día, correspondiente en atención a la solicitud de información; el Secretario Técnico del Comité expuso la siguiente solicitud con número de oficio **SSP/SESP/SE/060/2021** de veintiocho de enero del año dos mil veintiuno, misma que fue recibida por esta Unidad de Transparencia el día cinco de marzo del año dos mil veintiuno, en el que solicita:

Oficio SSP/SESP/SE/060/2021.- "solicito la clasificación de los documentos "Informe Gráfico d Resultados de Encuestas 2020" e "Informe Anual de Evaluación" que contiene el grado de cumplimiento de los objetivos y metas asociados a los Programas de Prioridad Nacional y Subprogramas convenidos en el Anexo Técnico del Convenio de Coordinación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP)2020, los cuales han sido elaborados con la finalidad de obtener información relevante a través de la aplicación y destino de los recursos para comparar los resultados obtenidos con los esperados, valorar la pertinencia de las acciones definidas y establecer las estrategias y líneas de acción que permitan la consecución de los objetivos en materia de seguridad pública...".

Así mismo, con fundamento en el artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el numeral 6 del Acuerdo SSP 02/2016, misma que fuera publicado el diecisiete de junio de dos mil dieciséis en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el Presidente da uso de la voz al Maestro en Derecho Carlos Martín Pacheco Medina, Secretario Ejecutivo de Sistema Estatal de Derecho Pública, quien en este acto funda y motiva las razones por las cuales solicita la clasificación como **RESERVADA** de la información requerida, mediante oficio **SSP/SESP/SE/060/2021** de fecha veintiocho de enero del año dos mil veintiuno, manifiesta lo siguiente: que con fundamento en los numerales **6, Apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en cuanto a que "I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información."

Artículos 1, 2, 40 fracciones II, XX, XXI y 110 de la **Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública** en cuanto a que "La presente Ley es reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Seguridad Pública y tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, en esta materia. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional."; "La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la



comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.”; “Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones: II. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables. XX. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las Instituciones; XXI. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;”, y “Los integrantes del Sistema están obligados a permitir la interconexión de sus Bases de Datos para compartir la información sobre Seguridad Pública con el Sistema Nacional de Información, en los términos de esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables. Para efecto de dar cumplimiento al párrafo anterior, se adoptarán los mecanismos tecnológicos necesarios para la interconexión en tiempo real y respaldo de la información. La información contenida en las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, podrá ser certificada por la autoridad respectiva y tendrá el valor probatorio que las disposiciones legales determinen. Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.”

Artículos 3 y 18 de los Lineamientos Generales de Evaluación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2020 en cuanto a que “Las entidades federativas deberán realizar la evaluación de los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas, respecto de las metas y recursos convenidos en los proyectos de inversión y Anexos Técnicos de los Convenios de Coordinación del FASP a través de evaluadores externos o por sí mismos, para lo cual se deberán considerar dos vertientes: I. Evaluación Institucional (Encuesta Institucional).- tiene por objeto conocer la percepción del personal operativo de las Instituciones de Seguridad Pública de las entidades federativas respecto de temas relacionados con su capacitación, evaluación y equipamiento, así como de las condiciones generales en las que se desarrollan sus actividades, aspectos asociados con la aplicación de los recursos del financiamiento conjunto del FASP, y II. Evaluación Integral (Informe Estatal de Evaluación).- es el documento que contiene la valoración de los resultados e impactos obtenidos derivados del cumplimiento de la metas convenidas en los proyectos de inversión asociadas a los Anexos Técnicos, con base en los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas correspondientes, asociando el avance en la aplicación de los recursos provenientes del financiamiento conjunto del FASP, así como el análisis de cumplimiento de los fines y propósitos para los que fueron destinados los recursos respectivos.”; “El Secretariado Ejecutivo Estatal deberá publicar a más tardar el 29 de enero de 2021, las versiones publicar de las evaluaciones institucionales e integral (Encuesta Institucional e Informe Estatal de Evaluación, respectivamente) a través de los mecanismos de difusión oficiales, poniéndolos a disposición del público en general a través de sus respectivas páginas de internet o de otros medios locales

de difusión e informarlo a la brevedad de manera oficial a la Dirección General de Planeación (notificando al SESNSP la dirección electrónica). Clasificando aquellas partes o secciones en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fundado o motivando su clasificación de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016.”

A lo contenido en los artículos 1, 3, 6, 7, 9 y 13 fracción III y VI, 31, 35 y 36 del Decreto 385/2016 por que se emite la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública en cuanto a que “Esta ley es de orden público y observancia general en el estado de Yucatán y tiene por objeto regular la integración, la organización y el funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública.”; “La seguridad pública, en términos del artículo 2 de la ley general, tiene por objeto proteger los derechos, la integridad física, el patrimonio y el entorno de las personas, y preservar y restablecer la paz y el orden público, a través de la prevención, investigación y persecución de los delitos y las conductas antisociales; la sanción de las faltas administrativas; y la reinserción social.”; “La función de seguridad pública en el estado, en términos del artículo 3 de la ley general, será desempeñada por las instituciones de seguridad pública, en estrecha coordinación con las autoridades federales competentes, de conformidad con sus respectivas competencias y atribuciones.”; “Las instituciones de seguridad pública son de carácter civil y su actuación se regirá por los principios de legalidad, honradez, disciplina, profesionalismo, objetividad, eficiencia y respeto a los derechos humanos.”; “El sistema estatal es el conjunto articulado de normas, instancias, instrumentos y acciones que tiene por objeto garantizar el adecuado desempeño de la función de seguridad pública en el estado, mediante la coordinación efectiva entre el estado y los municipios, y entre estos y la federación. El estado y los municipios, en términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se coordinarán para el cumplimiento de los efectos establecidos en el artículo 7 de la ley general.”; “El consejo estatal está integrado por: III. El Secretario de Seguridad Pública. VI. El Secretario Ejecutivo.”; “Los integrantes de las instituciones de seguridad pública tendrán las obligaciones establecidas en el artículo 40 de la ley general. Además de las obligaciones establecidas en el párrafo anterior, los integrantes de las instituciones de seguridad pública que intervengan en la detención de alguna persona adolescente tendrán las dispuestas en el artículo 74 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes. Adicionalmente, los integrantes de las instituciones policiales tendrán las obligaciones específicas establecidas en el artículo 41 de la ley general.”; “Las instituciones policiales del estado desempeñarán las siguientes funciones: I. Prevención, que consiste en evitar la comisión de delitos e infracciones administrativas, a través de acciones de investigación, inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción. II. Reacción, que consiste en mantener y restablecer, en su caso, la paz y el orden públicos. III. Investigación, que será aplicable ante la preservación de la escena de un hecho probablemente delictivo; la petición al Ministerio Público para la realización de actos de investigación de los delitos, debiendo actuar bajo mando y conducción de este; los actos que se deban efectuar de forma inmediata; o la comisión de un delito en flagrancia.”; “Los cuerpos policiales del Gobierno del estado, independientemente de sus funciones de prevención, reacción e investigación, se concentrarán administrativamente en la Secretaría de Seguridad Pública.”

El artículo 40 fracción I del Código de la Administración Pública de Yucatán, en cuanto a que “A la Secretaría de Seguridad Pública le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: I.- Implementar políticas, acciones y medidas eficaces que velen y den certidumbre a la ciudadanía en materia de prevención de delitos y de infracciones.”



El artículo 187 fracciones I y XI del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, en cuanto a que "El Secretario de Seguridad Pública tendrá las siguientes facultades y obligaciones: I. Velar por la protección de los habitantes, del orden público y la prevención de los delitos; IX. Representar a la Secretaría ante los Consejos Estatal y Nacional de Seguridad Pública, o delegar dicha facultad en algún funcionario de la Secretaría; XI. Proponer e instrumentar mecanismos de coordinación para la prevención de ilícitos con las diferentes esferas de gobierno, con sus equivalentes del Distrito Federal y demás de las entidades federativas, así como con personas jurídicas y morales de los sectores social y privado que se estime conveniente."

Artículos 110, Fracciones I, V y VII, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en cuanto a que "Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: I.- Comprometa a la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable; V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física; VII.- Obstruya la prevención o persecución de los delitos." "Se considera información confidencial: I.- La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable."

Los artículos 1, 113 fracciones I, V, VII y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en cuanto a que "La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, es reglamentaria del artículo 60. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios."; "Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable; V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física; VII. Obstruya la prevención o persecución de los delitos; XIII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales."

El artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán en cuanto a que "La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder se encuentra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad. Para tal efecto, los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de realizar la clasificación de la información, con base en las disposiciones y el procedimiento previsto en el título sexto de la Ley general y los lineamientos generales que emita el sistema nacional."

Y a lo dispuesto en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, en su Capítulo II denominado "De la Clasificación", en el punto séptimo fracción I y II y el punto noveno: "La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que: I. Se reciba una solicitud de acceso a la información; II. Se determine mediante resolución de autoridad competente."; "En los casos en que se solicite un

documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.”

Prueba de Daño y de Interés Público

En cuanto a los elementos objetivos que permiten confirmar la clasificación de la información aplicando la prueba de daño, me permito precisar las razones que fundamentadas en la normatividad, determinarán que la apertura de dicha información al público generará una afectación negativa y su revelación representará un riesgo real, demostrable e identificable al interés de la seguridad pública, en razón de que la **información relacionada con el número y tipo de armamento, equipamiento especializado, datos personales del personal e información contenida en las bases de datos del Sistema Nacional de Información, los registros, así como el análisis de las estrategias, fortalezas y debilidades institucionales y opiniones emitidas** pueden comprometer la seguridad pública y causar un daño presente, probable y específico.

Daño Presente

En cuanto al **Daño Presente**, por la razón de que el estado de fuerza de la institución desempeña labores estratégicas, de investigación, de prevención, de reacción y desarrollo de inteligencia, la difusión de la información relativa al número y tipo de armas, por su carácter de dato sensible, causaría un menoscabo institucional que restaría la eficiencia al sistema de salvaguarda y derecho de las personas, prevención de la comisión de delitos, preservación de las libertades del orden y paz públicos, pues dar a conocer el número y tipo de armas con las que cuenta la entidad y la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, se estarán exponiendo a la delincuencia, lo que permitiría obstaculizar el desempeño del personal adscrito a las corporaciones por aquellos interesados en mermar su funcionalidad e integridad y por consiguiente, al verse afectada, se estaría vulnerando la seguridad pública del Estado, aunado a que el proporcionar dicha información, implicaría que quien o quienes los obtengan también contarían con datos de carácter reservado, por lo que dichos grupos delictivos pudiesen tomar ventaja en la comisión de un delito. De igual manera, el proporcionar datos personales de personal de las corporaciones de seguridad pública ya contenidos en las bases de datos del sistema nacional de información y de sus registros, no solo puede hacer responsable al servidor público de proporcionarla, sino que con ello vulneraría la integridad del personal asignado a la función policial, de procuración de justicia y del sistema penitenciario. En cuanto a proporcionar información relacionada con estrategias y las debilidades institucionales identificadas definitivamente, así como las opiniones vertidas comprometen la seguridad pública si esta de alguna manera es proporcionada al público ya que al contar con aquellos puntos frágiles institucionales se les estaría brindando a los grupos delictivos o a terceros con animadversión hacia las instituciones de seguridad pública.

Daño Probable

En cuanto al **Daño Probable**, la revelación de a la información referente al número de armas y tipos, los registros del personal, equipamiento y capacidades, estrategias, opiniones y áreas de oportunidad institucionales con las que cuentan las corporaciones de seguridad pública del Estado y de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, constituyen la base para la identificación y ubicación física de los servidores públicos adscrito a las áreas operativas sensibles, las capacidades de equipamiento y las estrategias a utilizar en el combate a la delincuencia, si cayera en poder de



los grupos de delincuencia organizada y teniendo conocimiento del número de armas y tipos con los que cuenta el Estado pueden determinadamente obstaculizar el desarrollo de las funciones lo que les permitiría anticiparse, eludir, obstaculizar o bloquear las acciones, estrategias y operaciones realizadas por las entidades y en consecuencia se vulneraría la seguridad pública a nivel estatal.

Daño Específico

En cuanto al **Daño Específico**, al hacer del dominio público el número y tipo de armas con los que cuentan las corporaciones, datos de las bases de datos del sistema nacional de información, registros estatales de personal de seguridad pública, así como las estrategias, opiniones y puntos débiles de las corporaciones pueden vulnerar las funciones de carácter estratégico o encubiertas de desarrollo, de inteligencia e investigación, de prevención y reacción de los delitos, ya que corren un riesgo inminente al realizar acciones tendientes a prevenir y combatir el crimen organizado, coordinar y ejercer acciones policiales específicas que aseguren la obtención, análisis y explotación de información de inteligencia para ubicar, identificar, disuadir, prevenir y combatir la comisión de delitos; por tal razón, traería como consecuencia un detrimento directo a las estrategias y acciones para combatir la delincuencia, así como la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos.

Derivado de lo anterior, radicaría una flagrante violación a los preceptos legales ya descritos que ameritan sanciones administrativas y penales, en razón de estar obligados a resguardar tal información por contener datos de índole reservada, además de existir el deber de condicionar con secrecía y confidencialidad en materia de seguridad pública. La sola divulgación de dichos datos que obran en archivos vulneraría los derechos de terceros y comprometería la seguridad pública, en consecuencia, estaríamos violentado el derecho de los particulares y poniendo en riesgo su seguridad, ya que tal información pudiese ser aprovechada para conocer la capacidad de reacción de la entidad, misma que es la encargada de mantener la paz y el orden social, así como la prevención de la comisión de los delitos; por lo que se somete a votación siendo **CONFIRMADO la CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA** por unanimidad de votos, la RESERVA por **5 AÑOS** o en tanto concluyan las causas que originan la reserva de dicha información con fundamento en el artículo 101 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por otro lado este H. Comité autoriza la elaboración de las Versiones Públicas de los documentos solicitados; asimismo se adjunta como **Anexo I y II** el Formato que señala la clasificación parcial de los documentos en su versión pública con las especificaciones que señala el Acuerdo **CONAIIP/SNT/ACUERDO/EXT18/03/2016-03**, donde se establecen los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas.

Por último y conforme al **CUARTO Y QUINTO** punto del orden del día, con relación asuntos generales y no habiendo más asuntos a considerarse, el Licenciado Guillermo Alberto Cupul Ramírez en Funciones de Presidente del Comité agradeció a los miembros asistentes su presencia y declaró legalmente clausurada la sesión, siendo las trece horas del mismo día de su inicio, instruyendo al Secretario Técnico para la redacción de la presente acta, para su firma por los asistentes para debida constancia.

Rubricas y firmas de:

1.- Licenciado Guillermo Alberto Cupul Ramírez, Director Jurídico de esta Secretaría y Presidente del Comité.



Juntos transformemos
Yucatán
GOBIERNO ESTATAL
2018 - 2024

- 2.- Licenciado Luis Alberto Pinzón Sarabia, Director General de Administración de esta Secretaría y Vocal de Comité.
- 3.- Licenciada Sulmy Sushet Sánchez Herrera, Coordinadora de Asuntos Internos e Información Policial de esta Secretaría y Vocal del Comité.
- 4.- Maestro en Derecho Carlos Martín Pacheco Medina, Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública con el carácter de invitado.

Se hace del conocimiento del público en general que el original de la presente acta de sesión, con las rúbricas y firmas originales de los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, se encuentran en resguardo en los archivos de las oficinas de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública.